

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00177-00

ACCIONANTE: NURYS DEL CARMEN CÁRDENAS ORTEGA

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS"

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, así mismo, le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante no se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

MARÍA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA
SECRETARIA AD-HOC



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00177-00

Demandante: NURYS DEL CARMEN CÁRDENAS ORTEGA

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMA "UARIV" – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, para lo cual esta no se pronunció. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2015¹, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 3 de febrero de

¹ Folios 56 - 57

2016², el día 29 de febrero de 2016 estando dentro del término legal, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS" contestó la demanda y propuso excepciones³, el día 15 de marzo de 2016 estando dentro del término legal, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" contestó la demanda y propuso excepciones⁴, de las excepciones propuestas por las partes demandadas, se corrió traslado a la parte demandante durante los días 18, 19 y 20 de mayo de 2016⁵, para lo cual la parte demandante no se pronunció. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

3.1 A folios 74 – 150 del expediente, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA quien manifiesta ser el representante judicial de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, sin embargo, observa el despacho que a dicha contestación no se anexó el respectivo poder. En cuanto al derecho de postulación, el artículo 160 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

Artículo 160. Derecho de postulación. (...)

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Así mismo el artículo 96 del C.G.P., establece:

Artículo 96. Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:

(...)

² Folio 61

³ Folios 64 - 73

⁴ Folios 74 - 150

⁵ Folio 151

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado (...)

Por lo anterior, y dado que hay una indebida representación por carencia total de poder, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

3.2 Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 27 de abril de 2016 venció el término de traslado para contestar la demanda, las partes demandadas contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante no se pronunció, y como es deber del juez

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00177-00

ACCIONANTE: NURYS DEL CARMEN CÁRDENAS ORTEGA

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" –
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS"

convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 27 de Julio de 2016, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por la parte demandada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor ALEXANDER VILLAMARIN NAVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.833.834 y Tarjeta Profesional No. 162.251 del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS" en los términos y extensiones de la delegación que le fue efectuada mediante la Resolución No. 00384 del 15 de febrero de 2016.

Reconózcase personería jurídica a la doctora VERONICA DE JESÚS HENAO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.582.082 y Tarjeta Profesional No. 135.063 del C. S. de la Judicatura, como apoderado suplente de la parte demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS" en los términos y extensiones de la delegación que le fue efectuada mediante la Resolución No. 00384 del 15 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez